



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 ENE 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA

Evelyn Sánchez S.

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **POSICIONAMIENTO**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las placas de circulación constituyen un sistema de identificación vehicular que permite dotar de certeza y seguridad jurídica al propietario de un vehículo; a la vez que posibilita a las autoridades contar con una herramienta de registro, seguimiento y control de todas las unidades automotoras que circulan en la vía pública, tanto para efectos fiscales, como para la prevención e investigación de todo tipo de delitos.

Para la expedición o reposición de las placas de circulación, se enteran los derechos previstos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda. Sin embargo, es una constante preocupación ciudadana y motivo de afectación a la economía familiar las medidas que exigen se renueven las placas de los vehículos bajo cierta temporalidad o de modo frecuente, es decir los llamados reemplacamientos, por el alto costo que ello conlleva, y la falta de justificación de este cobro.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Sobre ese tenor, el primer párrafo del artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, estatuye que las placas de circulación regirán su vigencia acorde a lo establecido en las Normas Oficiales de observancia obligatoria.

Sin embargo, la vigente *"NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016"*, prevé que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

En el artículo séptimo del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se dispone que la vigencia de las placas será de tres años. Empero, de su lectura también se deduce que tal plazo era temporal, ya que se justificaba dado que a nivel nacional no se contaba en esa época con un sistema de información que permitiera conocer las altas, bajas y cambios de vehículos por el gobierno federal y las entidades federativas, por lo que no era posible detectar la circulación de vehículos ilegales, robados, con placas falsificadas o sobrepuestas, ante lo cual era necesario establecer plazos para los canjes de placas, a fin de conocer y controlar mediante una base de datos, dichas situaciones.

Por ello, se dispuso el plazo de tres años a partir de que las entidades hubieran realizado su último canje de placas, hasta actualizar en 2003 los padrones vehiculares y enlazar los bancos de datos de los sistemas informáticos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal, con los padrones vehiculares de las distintas entidades federativas, hecho lo cual, se establecería un nuevo plazo para el canje general de placas.

De la anterior justificación, hace ya casi 25 años, por lo que ha quedado totalmente desactualizada, máxime si consideramos la creación a partir del 01 de septiembre de 2004, del Registro Público Vehicular (REPUVE), como una Dirección General dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuyo objetivo, es



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

otorgar seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulan en el territorio nacional, mediante la identificación vehicular.

Luego, si bien corresponde a la autoridad federal Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada Entidad Federativa, no se advierte una fundamentación expresa para dictar la vigencia de las placas de circulación vehicular en los estados. Se debe anotar que diversos estados han reformado sus leyes para establecer la vigencia de sus placas de circulación en cinco, seis o hasta diez años, o bien dotándolas de validez permanente, lo cual realizaron acorde a su autonomía legislativa.

En ese orden de ideas y al no existir impedimento legal para que este Poder Legislativo norme el tiempo de vigencia de las placas o elementos de identificación vehicular, en esta misma sesión hemos presentado a esta soberanía una iniciativa para modificar el primer párrafo del artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, a fin de dotar de vigencia permanente a las placas de circulación del estado e impedir los reemplacamientos de la totalidad o parte del padrón estatal vehicular, sin mayor justificación y a través de decretos, acuerdos o medidas de carácter administrativo.

Con la reforma a dicho artículo, se pretende que el gobierno estatal no obligue a los ciudadanos al cambio de láminas sin mayor justificación que el simple transcurso del tiempo o con un afán meramente recaudatorio, por lo que una vez dado de alta un vehículo solo deberá tramitarse su reposición en caso de robo o extravío de una o ambas, o cuando sufran deterioro o daño que impida la clara visualización de los datos contenidos en los elementos de identificación, es decir en tanto conserven su vida útil y cumplan con su objetivo, acorde a los supuestos actualmente previstos en el numeral 20 de la legislación cuya modificación nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Además, se propone que las láminas deban canjearse cuando se realice el cambio de propietario de un vehículo, solamente si así lo solicita el nuevo adquirente, adicionándose este supuesto al numeral 22 de la ley, ya que la actualización del padrón vehicular en este supuesto ocurre con la expedición de una nueva tarjeta de circulación, sin que deba ser obligatorio cambiar las placas del vehículo y pagar por su expedición si se encuentran en buenas condiciones y cumplen con sus fines de identificación.

El objetivo de la medida propuesta, es proteger la economía de las y los bajacalifornianos, así como brindarles seguridad y certeza en el orden jurídico-tributario, evitando la discrecionalidad e interpretación como las ocurridas en este mes cuando el gobierno pretendía un reemplacamiento obligatorio en parte del padrón vehicular, y ante la inconformidad se habló de que era un cobro o decisión voluntaria de la ciudadanía, de que se devolvería el dinero a quienes ya habían pagado y en general, una serie de situaciones de incertidumbre que no debemos permitir sean propiciadas por nuestro marco legal.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.